



JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Transformado transitoriamente en
JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., primero (1º) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Expediente.110014003086 2019-00927 00

En atención a lo informado por el gestor judicial de la parte demandante, el Despacho autoriza la notificación del extremo pasivo en la dirección electrónica yubil_1@hotmail.com, sin embargo, conforme lo dispuesto en el inciso 2º artículo 8º del Decreto 806 de 2020, se exhorta al extremo actor para que informe si la dirección electrónica de notificación de la parte demandada corresponde a la utilizada por ésta, así mismo deberá indicar y acreditar la forma como la obtuvo.

Del mismo modo, en cuanto a las notificaciones personales de que trata el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, téngase en cuenta que la nueva normativa no es imperativa sino facultativa, lo que significa que bien puede efectuarse las diligencias en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o como quedó establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 (advirtiendo la confirmación de recibo de mensajes de datos de que trata el inciso 4º de la mencionada normativa), en ambos casos deberá indicar en la comunicación que la notificación personal y las demás actuaciones judiciales se realizarán, en el término legal, a través del correo institucional cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y de no resultar efectiva la confirmación de recibido del mensaje de datos, deberá agotar la intimación en las demás direcciones físicas y electrónicas que reposen en el expediente.

NOTIFÍQUESE,

NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO
JUEZ

<p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</u></p> <p>El auto anterior es notificado por anotación en estado No. <u>075</u> de hoy <u>2 DE SEPTIEMBRE 2020</u>.</p> <p>La Secretaria,</p> <p> VIVIANA CATALINA MIRANDA MONROY</p>
--

Firmado Por:

NATALIA ANDREA GUARIN ACEVEDO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 086 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d940acdc88a48367247f22d0ee9722443fb4b953a95bc65659043825bac07e8e**

Documento generado en 01/09/2020 11:42:39 a.m.